



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO | 47-2054089001-2021.00012.00 |
| PROCESO | JURISDICCION VOLUNTARIA -SOLICITUD DE ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO |
| DEMANDANTE | BREYNER HERRERA AGUIAR. |

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCORDIA. *Concordia, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Subsanada la solicitud de la referencia por medio de memorial de fecha 14/04/2021, tenemos que el joven **BREYNER HERRERA AGUIAR**, se encuentra legitimado para actuar en la presente causa, quien a su vez le otorga poder al doctor **ROBERTO CARLOS ORTEGA SALAS**, reconocido jurídicamente en el presente proceso.

Así las cosas, Durante el examen previo a la admisión del proceso de Jurisdicción Voluntaria de **CANCELACIÓN Y ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL**, se observa que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como los específicos consagrados en C.G.P, por lo que este Despacho proferirá providencia de admisión y trámite ordenando las demás diligencias judiciales inherentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia, Magdalena:

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria para cancelación o anulación de registro civil, instaurada por el joven **BREYNER HERRERA AGUIAR**, quien actúa por intermedio de Apoderado Judicial.

SEGUNDO.- DISPENSAR a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO.- FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del Código General del Proceso, el día VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00am).

CUARTO.- DECRETAR, PRACTICAR Y TENER como pruebas, con el valor que la Ley les otorga, para su apreciación en el momento procesal oportuno, los siguientes medios de prueba: **Documentales:** TENER como pruebas documentales las presentadas por la parte demandante con el escrito genitor de la demanda, así:

1. Copia autenticada del registro civil de nacimiento de **EDILBERTO JOSÉ MOVILLA HERRERA**, serial 51441478 y NUIP 1.128.127.812
2. Contraseña de documento de identidad número 1.002.026.274 del joven **BREYNER SNEYDER HERRERA AGUIAR**.
3. Copia autenticada del registro civil de nacimiento de la señora **MARIA PAULA HERRERA VILLA**, serial 9858700.
4. Copia autenticada del registro civil de nacimiento de la señora **NANCY ELENA AGUIAR MONSALVE**, serial 7623582.
5. Copia autenticada del registro civil de nacimiento del señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA VILLA**, serial 12244626.
6. Copia simple del certificado nacido vivo No A2152411.
7. Copia autenticada del registro civil de nacimiento del joven **BREYNER SNEYDER HERRERA AGUIAR**, serial 33926157 y NUIP C7M-0253986

- 8 Certificación expedida por la Registraduría Municipal de Concordia Magdalena, en la que se indica que el registro de Edilberto José Movilla Herrera 51441478 y NUIP 1.128.127.812, realmente se identifica como Breyner Sneyder Herrera Aguiar y cuyo registro civil de nacimiento se encuentra con *serial* 33926157 y Nuip 1.002.026.274.
- 9 Copia de la cédula de ciudadanía de Francisco Antonio Herrera Villa.
- 10 Copia de la cedula de ciudadanía de María Paula Herrera Villa.
- 11 Copia de la cedula de ciudadanía de Nancy Elena Aguiar Monsalve.
- 12 Cedula de identidad expedida por la República Bolivariana de Venezuela de Edilberto Enrique Movilla Mendoza.

De oficio: Testimoniales:

- 1 Cítese al señor **EDILBERTO ENRIQUE MOVILLAS MENDOZA**.
- 2 Cítese a la señora **MARIA PAULA HERRERA VILLA**.
- 3 Cítese a la señora **NANCY ELENA AGUIAR MONSALVE**.
- 4 Cítese al señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA VILLA**.

Cítese a **interrogatorio de parte** al joven **BREYNER SNEYDER HERRERA AGUIAR**, para que declare sobre los hechos y pretensiones de la presente solicitud.

Requíerese a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede Bogotá D.C., a la Delegación del Departamento del Magdalena y a su delegado en el Municipio de Concordia, Magdalena con el fin de que alleguen a la presente casusa toda la información referente a la dualidad de registro que ostenta el joven **BREYNER SNEYDER HERRERA AGUIAR**, identificados con los siguientes seriales 514414778 - NUIP 1.128.127.812 y 33926157 -NUIP C7M 0253986 dentro del término de setenta y dos (72) horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la carga procesal que le asiste, de hacer comparecer a los testigos a la referida diligencia y de la facultad del Juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

SEXTO:-ADVERTIR a la parte solicitante y su apoderado judicial que, en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.”

SÉPTIMO.- REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, con la salvedad de que en la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

OCTAVO: LÍBRENSE por secretaría las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 010 de Hoy 16 de Abril de
2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría